

RESOLUCION	VERSIÓN 01	FECHA 24/05/13	CÓDIGO E1-RS-10-08	PÁGINA 1 de 28
------------	---------------	-------------------	-----------------------	-------------------

RESOLUCION No. 303 de 2013

(Septiembre 24)

Por el cual se reglamenta la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público construido del Municipio de Floridablanca

EI DIRECTOR GENERAL DEL BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas por el Acuerdo 016 del 30 de noviembre de 2004 expedido por el Honorable Concejo de Floridablanca, y

CONSIDERANDO:

1. Que es necesario regular los usos temporales y el aprovechamiento económico en el espacio público para estimular formas de participación de los ciudadanos en el fomento de la cultura, el arte, la recreación, el deporte, la calidad ambiental y, además, garantizar el mantenimiento y la sostenibilidad del espacio público.
2. Que en los artículos 16 y 36 y s.s. del Decreto No. 087 de 2006 de Marzo 24 de 2006 y los acuerdos Municipal No. 036 de Noviembre 09 de 2001, No. 025 de Octubre 16 de 2002, No. 008 de Octubre 12 de 2005, el Concejo Municipal adoptó, modificó y revisó parcialmente el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio y en el se establecen los principios y criterios para organizar el espacio público construido.
3. Que existe una íntima relación entre la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público construido y los usos temporales del mismo.
4. Que teniendo en cuenta esta circunstancia es conveniente reglamentar en un solo texto normativo estos dos aspectos del espacio público construido.
5. Que en cuanto hace con la reglamentación de los usos temporales del espacio público construido se deben seguir los siguientes criterios:
 - a) Generar ingresos para contribuir al mantenimiento del mismo, de tal forma que bajo el principio de equidad, quienes hagan aprovechamiento económico de este tipo de espacio, retribuyan al conjunto de los ciudadanos municipales los beneficios de utilizarlo temporalmente.

RESOLUCION	VERSIÓN 01	FECHA 24/05/13	CÓDIGO E1-RS-10-08	PÁGINA 2 de 28
------------	---------------	-------------------	-----------------------	-------------------

b) Promocionar y fomentar su uso ordenado, el respeto por el medio ambiente urbano, natural y construido, y la diversidad de las expresiones culturales y de apoyo solidario mediante el desarrollo de las actividades temporales permitidas para derivar aprovechamiento económico del mismo.

c) Garantizar su conservación y mantenimiento para que bajo el principio de equidad, los ciudadanos y grupos sociales puedan utilizarlo en iguales o mejores condiciones.

d) Fortalecer una cultura ciudadana solidaria, a través de una estrategia de autogestión de las comunidades locales para que participen de manera activa en el mejoramiento y la sostenibilidad del espacio público.

e) Responder, con las autorizaciones a los usos del espacio público, a las políticas de espacio público, de integración social, convivencia pacífica, y a los programas de fomento a la cultura, la recreación, el deporte, el desarrollo de la micro y la mediana empresa de productores, garantizando la seguridad ciudadana y la distribución equitativa de los costos y beneficios del desarrollo y del ordenamiento territorial.

f) Regular el tipo de acciones temporales de adecuación de los espacios públicos respecto de los cuales se autorice su uso temporal, a fin de evitar impactos negativos previsibles.

6. Que el Decreto 1504 de agosto 4 de 1998, establece en el Artículo 17º.- Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público, que cumplirán entre otras las siguientes funciones:

- a. Elaboración del inventario del espacio público;
- b. Definición de políticas y estrategias del espacio público;
- c. Articulación entre las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación, restitución, financiación y regulación del espacio público;
- d. Elaboración y coordinación del sistema general de espacio público como parte del plan de ordenamiento territorial;
- e. Diseño de los subsistemas, enlaces y elementos del espacio público;
- f. Definición de escalas y criterios de intervención en el espacio público;
- g. Desarrollo de mecanismos de participación y gestión;

RESOLUCION	VERSIÓN 01	FECHA 24/05/13	CÓDIGO E1-RS-10-08	PÁGINA 3 de 28
------------	---------------	-------------------	-----------------------	-------------------

h. Desarrollo de la normatización y estandarización de los elementos del espacio público.

7. Que el mencionado Decreto establece en el Artículo 18º.- Los municipios y distritos podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio o distrito del espacio público, sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

8. Que en relación con la Administración del Espacio Público, mediante la expedición de licencias o autorizaciones es preciso tener en cuenta que:

- De conformidad con el Decreto Reglamentario 1504 de 1998, La competencia para la expedición de licencias para todo tipo de intervención y ocupación del espacio público, es exclusivamente de las oficinas de Planeación municipal o distrital o la autoridad municipal o distrital que cumpla sus funciones. Derogado por el art. 138, Decreto Nacional 1469 de 2010. Artículo 137. Trámite de licencias por parte de las oficinas municipales encargadas de expedir licencias. Las entidades municipales o distritales encargadas de estudiar, tramitar y expedir licencias, deberán sujetarse en un todo a la reglamentación que establece la Ley 388 de 1997, el presente decreto y las normas que lo adicionen, sustituyan o modifiquen.

9. El Decreto 1469 de 2010 establece en sus artículos 12, 13 y 14 los requisitos para las clases y modalidades de licencias.

Artículo 12. Licencia de intervención y ocupación del espacio público. Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.

Parágrafo 1º.

Para intervenir y ocupar el espacio público, los municipios y distritos solamente podrán exigir las licencias, permisos y autorizaciones que se encuentren previstos de manera taxativa en la ley o autorizados por esta, los cuales se agruparán en una o varias de las modalidades de licencia de intervención u ocupación del espacio público previsto en el presente decreto.

Parágrafo 2º.

Las entidades del nivel central o descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y distrital, salvo las empresas industriales y comerciales del Estado, y las sociedades de economía mixta, no están obligadas a obtener licencias de intervención y ocupación del espacio público cuando en cumplimiento de sus funciones, ejecuten obras o actuaciones expresamente contempladas en los planes de desarrollo nacional, departamentales, municipales o distritales, en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

RESOLUCION	VERSIÓN 01	FECHA 24/05/13	CÓDIGO E1-RS-10-08	PÁGINA 4 de 28
------------	---------------	-------------------	-----------------------	-------------------

Parágrafo 3°.

La intervención de los elementos arquitectónicos o naturales de los bienes de propiedad privada que hagan parte del espacio público del municipio o distrito, tales como: cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos o antejardines, no requieren de la obtención de licencia de intervención y ocupación del espacio público. No obstante, deben contar con la licencia de construcción correspondiente en los casos en que esta sea requerida, de conformidad con las normas municipales o distritales aplicables para el efecto.

Parágrafo 4°.

Para efectos de lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 2° de la Ley 810 de 2003 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, sólo se permitirá el cerramiento de aquellas zonas de uso público, como parques y áreas verdes, distintas de las resultantes de los procesos de urbanización, parcelación o legalización urbanística.

Artículo 13. Son Modalidades de la licencia de intervención y ocupación del espacio público las siguientes:

1. Licencia de ocupación del espacio público para la localización de equipamiento.

Es la autorización para ocupar una zona de cesión pública o de uso público con edificaciones destinadas al equipamiento comunal público. Requieren de la expedición de este tipo de licencias los desarrollos urbanísticos aprobados o legalizados por resoluciones expedidas por las oficinas de planeación municipales o distritales, o por dependencias o entidades que hagan sus veces, en los cuales no se haya autorizado el desarrollo de un equipamiento comunal específico. Los municipios y distritos determinarán el máximo porcentaje de las áreas públicas que pueden ser ocupadas con equipamientos. En cualquier caso, la construcción de toda edificación destinada al equipamiento comunal requerirá la respectiva licencia de construcción y sólo podrá localizarse sobre las áreas de cesión destinadas para este tipo de equipamientos, según lo determinen los actos administrativos respectivos.

2. Licencia de intervención del espacio público.

Por medio de esta licencia se autoriza la intervención del espacio público para:

a) La construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 142 de 1994 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, las autorizaciones deben obedecer a un estudio de factibilidad técnica, ambiental y de impacto urbano de las obras

RESOLUCION	VERSIÓN 01	FECHA 24/05/13	CÓDIGO E1-RS-10-08	PÁGINA 5 de 28
------------	---------------	-------------------	-----------------------	-------------------

propuestas, así como de la coherencia de las obras con los Planes de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que los desarrollen o complementen.

Se exceptúa de la obligación de solicitar la licencia de que trata este literal, la realización de obras que deban adelantarse como consecuencia de averías, accidentes o emergencias cuando a demora en su reparación pudiera ocasionar daños en bienes o personas. Quien efectúe los trabajos en tales condiciones deberá dejar el lugar en el estado en que se hallaba antes de que sucedieran las situaciones de avería, accidente o emergencia, y de los trabajos se rendirá un informe a la entidad competente para que realice la inspección correspondiente. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

Los particulares que soliciten licencia de intervención del espacio público en esta modalidad deberán acompañar a la solicitud la autorización para adelantar el trámite, emitida por la empresa prestadora del servicio público correspondiente.

b) La utilización del espacio aéreo o del subsuelo para generar elementos de enlace urbano entre inmuebles privados, o entre inmuebles privados y elementos del espacio público, tales como: puentes peatonales o pasos subterráneos.

La autorización deberá obedecer a un estudio de factibilidad técnica e impacto urbano, así como de la coherencia de las obras propuestas con el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen o complementen;

c) La dotación de amueblamiento urbano y la instalación de expresiones artísticas o arborización.

Los municipios y distritos establecerán qué tipo de amueblamiento sobre el espacio público requiere de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los procedimientos y condiciones para su expedición.

d) Construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclo rutas, orejas de puentes vehiculares, vías peatonales, escaleras y rampas.

3. Licencia de intervención y ocupación temporal de playas marítimas y terrenos de bajamar.

Es la autorización otorgada por la autoridad municipal o distrital competente, por la Gobernación del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, o por la autoridad designada para tal efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen o complementen, para ocupar o intervenir temporalmente las playas y zonas de bajamar, sin perjuicio de las concesiones, permisos o autorizaciones cuyo otorgamiento le corresponda a la Dirección General Marítima –Dimar– o al Instituto Nacional de Concesiones –INCO–.

RESOLUCION	VERSIÓN 01	FECHA 24/05/13	CÓDIGO E1-RS-10-08	PÁGINA 6 de 28
------------	---------------	-------------------	-----------------------	-------------------

Esta autorización podrá concederse siempre y cuando se garantice el libre tránsito a la ciudadanía y no se vulnere la utilización de las zonas de playas marítimas y terrenos de bajamar al uso común.

En el caso de las licencias para la ocupación de playas con fines turísticos, culturales, y artísticos o recreativos en los distritos de Barranquilla, Santa Marta o Cartagena, se requerirá concepto técnico favorable emanado de la Dimar, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 768 de 2002 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 177 del Decreto Ley 2324 de 1984 y 43 de la Ley 1ª de 1991, ninguna autoridad concederá permiso para la construcción de vivienda en las playas marítimas y terrenos de bajamar.

Artículo 14.

Derechos sobre el espacio público. Las licencias de intervención y ocupación del espacio público sólo confieren a sus titulares el derecho sobre la ocupación o intervención sobre bienes de uso público. A partir de la expedición de la licencia, la autoridad competente podrá revocarla en los términos del Código Contencioso Administrativo.

- En el caso específico el municipio de Floridablanca reglamentó el numeral 2 literal a) La construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones. Acuerdo municipal No. 009 de 2006, función y control que ejerce la Secretaria de Infraestructura.

- Artículo 32 numeral 4, de la Ley 80 de 1993, que establece "*Contrato de concesión. Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación, o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual, y en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.*"

- Art. 19 del Decreto 1504 de 1998 que dispone: "*En el caso de áreas públicas de uso activo o pasivo, en especial parques, plazas y plazoletas, los municipios y distritos podrán autorizar su uso por parte de entidades privadas para usos compatibles con la condición del espacio mediante contratos. En ningún caso estos contratos generarán derechos reales para las entidades privadas y deberán dar estricto cumplimiento a la prevalencia del interés general sobre el particular.*"

RESOLUCION	VERSIÓN 01	FECHA 24/05/13	CÓDIGO E1-RS-10-08	PÁGINA 7 de 28
------------	---------------	-------------------	-----------------------	-------------------

- Art. 20 del Decreto 1504 de 1998, que preceptúa: "Cuando para la provisión de servicios públicos se utilice el espacio aéreo o el subsuelo de inmuebles o áreas pertenecientes al espacio público, el municipio o distrito titular de los mismos podrá establecer mecanismos para la expedición del permiso o licencia de ocupación y utilización del espacio público y para el cobro de tarifas. Dichos permisos o licencias será expedidos por la oficina de planeación municipal o distrital o la autoridad municipal o distrital que cumpla sus funciones."

10. Que en relación con la administración, mantenimiento y dotación de los parques y polideportivos de uso público y zonas de cesión, es preciso tener en cuenta que en el Acuerdo No. 016 de 2004 en su Artículo 4 Inmuebles municipales y espacio público, establece que:

El Banco inmobiliario de Floridablanca tendrá a su cargo todos los inmuebles del municipio, elaborara el inventario y el expediente de cada uno de ellos, conteniendo toda la información que se requiera para custodia, mantenimiento y protección.

- 4.2. ESPACIO PUBLICO del citado Acuerdo, dispone que corresponde al Banco Inmobiliario de Floridablanca, en representación del Municipio, velará por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación y uso común, el cual prevalece sobre el interés particular, de acuerdo con lo estipulado en el DECRETO 1504 de agosto 4 de 1998 y en las normas que sobre el particular establezca el estado colombiano.

En Consecuencia, el BIF desarrollara algunas así:

4.2.1. *Elaboración del inventario del espacio público.*

4.2.2. *Articulación con algunas entidades tales como el Área Metropolitana de Bucaramanga, la Oficina Asesora de Planeación y Secretaria de Infraestructura del municipio de Floridablanca, cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación, restitución, administración, financiación y regulación del espacio público.*

4.2.3. *Provisión, administración, financiación y protección de predios que conforman el espacio público y su equipamiento.*

Además de las funciones descritas en el Artículo cuarto del Acuerdo 016 de 2004, el BIF desarrollará las consignadas en el Acuerdo 024 de 2002, así:

1. *Adquirir los inmuebles necesarios para cumplir con los demás fines que le señale el señor alcalde.*

2. *Adquirir inmuebles por encargo, ya sea para el municipio o para sus entidades descentralizadas, o cualquier otra entidad pública o para las sociedades o personas jurídicas que se formen para el cumplimiento de fines y*

RESOLUCION	VERSIÓN 01	FECHA 24/05/13	CÓDIGO E1-RS-10-08	PÁGINA 8 de 28
------------	---------------	-------------------	-----------------------	-------------------

objetivos análogos a los del Banco Inmobiliario, o para los fines señalados por la Ley 9 de 1989 y 388 de 1987.

3. Intermediación de cualquier clase, para la adquisición, enajenación u otras transacciones relacionadas con inmuebles.

4. Promoción de planes y programas de desarrollo, de renovación urbana, de habilitación o cualesquiera otros.

5. Desarrollo de proyectos de vivienda de interés social, incluyendo los de legalización de títulos en urbanizaciones de hecho o ilegales diferentes a las contempladas en el artículo 53 de la Ley 9 de 1989, la rehabilitación de inquilinatos y la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo.

6. Ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes.

7. Preservación del patrimonio cultural y natural de interés municipal, incluido el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico.

8. Adquisición de predios con destino a la constitución de zonas de reserva para la expansión futura del municipio, la protección del medio ambiente y los recursos hídricos, previo aval de la oficina ambiental del municipio.

9. Ejecución de proyectos de urbanización y de construcción prioritarios en los términos previstos en los planes de ordenamiento, de acuerdo con los dispuesto en la ley 388 de 1997.

10. Traslado de poblaciones por riesgos físicos inminentes.

11. Arbitrar recursos, obtener y administrar bienes y rentas destinadas a construir, mejorar y financiar proyectos inmobiliarios.

12. Adelantar programas de renovación urbana en el área urbana y rural del municipio de Floridablanca.

13. Llevar a cabo programas de construcción y remodelación de proyectos urbanísticos.

14. Constituirse en el operador urbano de programas inmobiliarios que adelante la administración municipal.

15. Participar en la coordinación de las políticas, programas y acciones que adelanten las entidades de carácter público y privado en el área urbana y de expansión urbana del municipio.

16. Adelantar convenios y contratos con otras entidades del sector público o privado que persigan funciones similares.

RESOLUCION	VERSIÓN 01	FECHA 24/05/13	CÓDIGO E1-RS-10-08	PÁGINA 9 de 28
------------	---------------	-------------------	-----------------------	-------------------

17. Llevar a cabo las operaciones comerciales pertinentes y necesarias para cumplir con su objeto social.

18. Participar en programas de conservación del patrimonio histórico y arquitectónico del municipio.

19. Proteger los inmuebles que adquiera de cualquier ocupación de hecho y adelantar oportunamente todas las acciones civiles, penales y policivas para el restablecimiento de su posesión o mera tenencia.

20. Proponer al alcalde de Floridablanca las políticas de adquisición y de enajenación de tierras que deban incorporarse al plan de desarrollo municipal.

21. Coordinar con el área metropolitana de Bucaramanga, la ejecución de obras que señale el plan de ordenamiento territorial y el plan de desarrollo cuando se requiera.

22. En general, las demás que le sean asignadas por las disposiciones legales.

- PARAGRAFO SEGUNDO: Todas las funciones descritas en el presente artículo deberán ser reglamentadas y estructuradas por el BIF para su correcta implementación.

11. Que el Acuerdo No. 016 de 2004 en su Artículo Sexto determina que el BIF dispondrá para su funcionamiento, administración e inversión entre otros, los siguientes recursos:

A. Todos los inmuebles fiscales propiedad del municipio de Floridablanca para su custodia

B. Los inmuebles urbanos, suburbanos, rurales y de expansión urbana, que adquiera a cualquier título.

G. Los terrenos ejidales, los cuales perderán su carácter de tales al ingresar al patrimonio del Banco Inmobiliario.

I. El producto de la venta de los inmuebles de su propiedad, así como los intereses y rendimientos, provenientes del otorgamiento de plazos para el pago del precio.

P. Los dineros que se recauden por el concepto de arrendamiento de los inmuebles del municipio.

12. Que para la administración y mantenimiento de los parques y zonas verdes de carácter local, barrial o vecinal, el artículo 25 del Decreto Nacional 1504 de 1998, establece: "...Para el caso de parques y zonas verdes del nivel local o de barrio que tengan carácter de bienes de uso público la entidad competente de su manejo administrativo, podrá encargar a organizaciones particulares sin ánimo de lucro y

RESOLUCION	VERSIÓN 01	FECHA 24/05/13	CÓDIGO E1-RS-10-08	PÁGINA 10 de 28
------------	---------------	-------------------	-----------------------	--------------------

que representen los intereses del barrio o localidad la administración, mantenimiento, dotación y siempre y cuando garanticen el acceso al mismo de la población, en especial la permanente de su área de influencia".

13. Que según las normas transcritas en los numerales anteriores, se concluye que corresponde al Banco Inmobiliario de Floridablanca, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los parques de escala metropolitana, lineales, urbanos y vecinales así como la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los parques que sean producto de las zonas de cesión, incluidas las zonas de estacionamiento y el equipamiento colectivo que hace parte de éstas zonas de cesión.

14. Que el artículo 39 del Decreto 087 DE 2006, establece las Políticas de las Zonas Recreativas de uso público así:

"a. Propender por el aumento del número de escenarios deportivos con mayor infraestructura especializada, diferentes a los deportes tradicionales de manera que se estimule el desarrollo físico – integral del individuo.

b. Buscar que el uso pasivo de las zonas recreativas este supeditado a su conservación ecológica y a la idoneidad del espacio.

c. Estimular el desarrollo de espacios para la recreación pasiva, especialmente para los disminuidos o discapacitados físicos, la niñez y la tercera edad."

15. Que el artículo 41 del Decreto 087 DE 2006, establece los Tipos de Plaza para el área urbana de Floridablanca así:

a. Plaza cívica arborizada o dura: La plaza cívica o pública es una superficie con tratamiento de piso endurecido la cual puede tener algún tipo de arborización lateral, dejando siempre el centro libre para la reunión, con el planteamiento y localización de parqueaderos a nivel de sótano, los cuales en ningún caso afectaran el espacio público de la plaza.

b. Plazoleta: Es una plaza de menor impacto y cobertura determinada por sus condiciones físicas y de diseño, en la cual se pueden generar como complemento actividades lúdicas. El tratamiento de piso será de superficie endurecida con algún tipo de arborización lateral.

16. Que el artículo 44 del Decreto 087 DE 2006, establece los Tipos de Parques de Floridablanca, así:

a. Parques Metropolitanos: Los definidos y concertados entre el Municipio y el AMB como de interés e impacto regional.

b. Parques Lineales: Los conformados por la ronda hídrica de manejo público del sistema hídrico y la zona de manejo del espacio público.

RESOLUCION	VERSIÓN 01	FECHA 24/05/13	CÓDIGO E1-RS-10-08	PÁGINA 11 de 28
------------	---------------	-------------------	-----------------------	--------------------

c. Parques Urbanos: Los parques urbanos se deberán hallar dentro de las actuales zonas verdes urbanas y de expansión, las cuales por sus características ecológicas, ofrecen grandes posibilidades de dotarlas de una adecuada infraestructura y los servicios para la recreación pasiva controlada. Su función principal es la de vincular el área urbana con el parque lineal y dotar a la ciudad de zonas recreativas activas y pasivas de influencia zonal.

d. Parques Vecinales: La finalidad de los parques vecinales o de influencia barrial, será la de dotar de zonas de recreación pasiva y activa de carácter local a barrios existentes o nuevos desarrollos que puedan ser parte de las cesiones públicas o de programas de rehabilitación, útiles como "filtro" y elemento límite de las áreas urbanas, a fin de que aprovechen su potencial ecológico y recreativo de los terrenos incluidos.

17. Que en relación con la administración, mantenimiento, dotación, preservación y conservación de las zonas viales y peatonales del municipio, es necesario tener en cuenta que estas le corresponden a la Secretaria de Infraestructura, de conformidad con lo establecido en la sección 3 del artículo 48 del Decreto Municipal 087 de 2006, donde se determinan la clasificación de las Jerarquías Viales de Floridablanca.

18. Que el Artículo 178° del Decreto 087 de 2006 determina los Usos en las Áreas de Actividad Especializada – AAE, donde se adoptan los usos para los siete (7) tipos de zonas establecidos para las áreas de actividad especializada.

Parágrafo 2. *El Comercio de apoyo para las Zona de Actividad Recreativa ZAR, Zona Verde Urbana ZVU (categoría A y B), Zona Verde Pública ZVP y Zona de Manejo del Espacio Público ZME, estará limitado al establecimiento de servicios complementarios tales como pequeñas tiendas, kioskos, unidades sanitarias, entre otros, como apoyo a la actividad recreativa.*

17. Que el CAPITULO VII, en los artículos 173 y subsiguientes del Acuerdo No. 032 de 2012, establece los requisitos para la autorización de Espectáculos en caso de que se utilice espacio público o bien inmueble del Municipio y/o otros escenarios en la municipalidad.

18. Que mediante Decreto No. 230 de 2012 (12 de octubre) el alcalde municipal delega al Secretario de Infraestructura el ejercicio de tramitar solicitudes, recibir notificaciones de licencias urbanísticas y sus modalidades de predios que correspondan al municipio de Floridablanca.

19. Que se hizo necesario modificar mediante Decreto No. 176 de 2013 (18 de julio), el Decreto 230 de 2012 en su Artículo primero y estableció en el Artículo Segundo que el Banco Inmobiliario de Floridablanca, conservará las competencias otorgadas en el acuerdo municipal 016 de 2004, en especial las relacionadas con la solicitud de licencias urbanísticas y sus modalidades en predios y proyectos que correspondan al desarrollo de sus funciones, así como demás actos inherentes a

RESOLUCION	VERSIÓN	FECHA	CÓDIGO	PÁGINA
	01	24/05/13	E1-RS-10-08	12 de 28

ellas. Que mediante Decreto 191 de 2013 (9 de agosto) se corrigen unos yerros en el mencionado Decreto 0176 de 2013.

20. Que para la expedición de la presente resolución, se consultaron algunas funciones de las siguientes entidades municipales:

- Secretaria de Infraestructura Municipal
- Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte (IDEFLORIDA)
- Secretaria del Interior del Municipio
- Oficina Asesora de Planeación

21. Que teniendo en cuenta los componentes del espacio público construido establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial de Floridablanca, es preciso definir cuáles son objeto de la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico y algunos de los instrumentos jurídicos susceptibles de aplicar.

RESUELVE:

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETO: La presente resolución tiene por objeto:

1. Establecer los lineamientos generales para la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público del Municipio de Floridablanca.
2. Señalar algunas funciones de las entidades y Secretarías de la alcaldía en relación con la administración del espacio público.
3. Señalar algunos instrumentos y requisitos para la administración del espacio público.

ARTÍCULO 2º.- LINEAMIENTOS APLICABLES A LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO ECONOMICO DEL ESPACIO PÚBLICO: De conformidad con lo dispuesto en la ley y los objetivos previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial de Floridablanca, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público del municipio debe sujetarse a los siguientes lineamientos:

RESOLUCION	VERSIÓN 01	FECHA 24/05/13	CÓDIGO E1-RS-10-08	PÁGINA 13 de 28
------------	---------------	-------------------	-----------------------	--------------------

1. Proteger la integridad del espacio público y su destinación al uso común.
2. Garantizar la movilidad general y el disfrute colectivo.
3. Dar adecuado manejo a los espacios públicos con valor simbólico, ambiental o cultural.
4. Garantizar el acceso a los espacios públicos por parte de las personas con movilidad reducida, o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida.
5. Aprovechar las potencialidades de algunos elementos del espacio público para facilitar su sostenibilidad.
6. Vincular a la comunidad y a las organizaciones cívicas en las tareas de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público.
7. Contar con un plan de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los espacios públicos susceptibles de ser aprovechados.
8. Desarrollar mecanismos de coordinación interinstitucional entre las entidades que ejercen funciones sobre el espacio público.
9. Racionalizar el uso y disfrute del espacio público.
10. Promover la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y aumentar la oferta de arborización.
11. Compatibilizar el uso del espacio público, con los usos de los elementos de la estructura ecológica principal.
12. Apoyar el mantenimiento y recuperación del espacio público con los recursos provenientes de su aprovechamiento económico.
13. Permitir la utilización del espacio público con actividades comerciales y de servicios en el marco de una política de protección del espacio público.
14. Mantener las zonas bajas de los puentes tanto existentes como proyectados libres de construcciones, garantizando la continuidad de la red de andenes.
15. Promover el desarrollo de usos compatibles en el espacio público, en parques plazas y plazoletas, autorizando su uso por parte de entidades privadas mediante contratos.
16. Restringir la instalación de mobiliario urbano con publicidad exterior visual permanente, autorizándola únicamente en los siguientes elementos:

Paraderos, informadores electrónicos, carteleras locales y murales artísticas.

RESOLUCION	VERSIÓN 01	FECHA 24/05/13	CÓDIGO E1-RS-10-08	PÁGINA 14 de 28
------------	---------------	-------------------	-----------------------	--------------------

17. Evitar que la instalación de publicidad exterior visual en mobiliario urbano, atente contra la moral, las buenas costumbres y la salud pública.

18. Garantizar el mantenimiento por parte de los particulares de los elementos de mobiliario urbano, cuando se autorice con la instalación de publicidad exterior visual.

19. Coordinar la señalización del espacio público por parte de las entidades municipales. Esta señalización deberá estar fundamentada en estudios técnicos.

20. Promover las veedurías ciudadanas para apoyar el control del espacio público.

21. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 087 de 2006, artículo 133, Criterios del espacio Público, en especial lo establecido en el literal b: "Mantenimiento. La Administración Municipal de Floridablanca en particular y los ciudadanos en general, son responsables del cuidado y mantenimiento de los espacios públicos. Es preciso además, asegurar dolientes de las obras ya ejecutadas a fin de garantizar su conservación y mantenimiento; estos pueden ser entes mixtos conformados en asocio con la administración municipal, la empresa privada, las juntas de vecinos, etc."

22. La ocupación en forma permanente de los parques públicos, zonas verdes y demás bienes de uso público, el encerramiento sin la debida autorización de las autoridades municipales o distrital, la realización de intervenciones en áreas que formen parte del espacio público, sin la debida licencia o contraviniéndola y la ocupación temporal o aprovechamiento económico del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento o instalaciones dará lugar a la imposición de las sanciones urbanísticas que señala el artículo 104 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 3°.- DEFINICIONES. Para la correcta comprensión del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones:

A. USOS TEMPORALES EN EL ESPACIO PUBLICO: Son las actividades susceptibles de ser desarrolladas de manera temporal en el espacio público, relacionadas fundamentalmente con eventos culturales, deportivos, recreacionales y de mercados temporales o de comercialización de bienes y servicios que se señalan en la presente resolución.

PARAGRAFO: No se consideran usos temporales en el espacio público:

1) Las actividades culturales, deportivas, recreativas y de mercados temporales o de comercialización de bienes y servicios organizadas por las Entidades Públicas Municipales o de cualquier orden.

2) Las expresiones artísticas.

3) Los eventos de proselitismo político o de participación ciudadana que se desarrollen en el espacio público.

RESOLUCION	VERSIÓN 01	FECHA 24/05/13	CÓDIGO E1-RS-10-08	PÁGINA 15 de 28
------------	---------------	-------------------	-----------------------	--------------------

B. USO APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO: Son las actividades susceptibles de ser desarrolladas de manera permanente en el espacio público, relacionadas fundamentalmente con eventos comerciales, de bienes y servicios que garanticen la conservación y mantenimiento del mismo y que se señalan en la presente resolución.

C. PROYECTO DE MANEJO: Reúne el conjunto de acciones y requisitos que el solicitante del permiso o del contrato debe llenar para que el Banco Inmobiliario de Floridablanca le conceda el uso temporal del mismo y con ello se garantice la calidad del evento, la protección de la integridad del espacio público y su restitución en las condiciones exigidas por la entidad administradora que otorga el permiso o suscribe el contrato.

D. PLAN DE OCUPACION: Reúne el conjunto de actividades y medidas necesarias para acondicionar el área al uso temporal en el espacio público. Las acciones del Plan de Ocupación deben ser identificadas, descritas y justificadas en el respectivo Proyecto de Manejo para el uso temporal en el espacio público, y deben ser coherentes y armónicas con el uso temporal a desarrollar y con las características del espacio público.

PARAGRAFO: Son acciones de ocupación, entre otras, las siguientes:

1) La disposición de los elementos de mobiliario tales como sillas, mesas, toldos, anaqueles, recolectoras de basuras y residuos sólidos, plataformas, servicios sanitarios públicos, entre otros.

2) La disposición de los elementos de publicidad, equipos de audio, pancartas, avisos, pendones, etc.

3) La disposición de los elementos de señalización de las actividades y de delimitación del área objeto del uso temporal;

E. BENEFICIARIO DEL PERMISO O CONTRATISTA DE USO TEMPORAL EN ESPACIO PÚBLICO: Es la persona natural o jurídica, autorizada para la realización de usos temporales en espacio público, conforme al permiso expedido o el contrato celebrado por el Banco Inmobiliario de Floridablanca.

F. ESPACIO PÚBLICO UTILIZADO: Comprende la totalidad del espacio público en que se desarrolla el evento temporal.

G. EVENTOS CULTURALES: Se entiende por eventos culturales, entre otros, aquellos orientados a promover las expresiones artísticas de carácter musical, escultórico, pictórico, fotográfico, cinematográfico, literario, de danza, teatro y similares, siempre y cuando se hagan con fines lucrativos.

H. EVENTOS DEPORTIVOS: Se entiende por eventos deportivos, entre otros, todos aquellos que impliquen el desarrollo de actividades motoras y competitivas

RESOLUCION	VERSIÓN 01	FECHA 24/05/13	CÓDIGO E1-RS-10-08	PÁGINA 16 de 28
------------	---------------	-------------------	-----------------------	--------------------

promovidas por el Instituto para la Recreación y el Deporte en el Municipio de Floridablanca "IDEFLORIDA" y las comunidades, siempre y cuando se hagan con fines lucrativos.

I. EVENTOS RECREACIONALES: Se entiende por eventos recreacionales, entre otros, los festivales, bazares, fiestas patronales, y reuniones de carácter cívico, gastronómico y concursos, que convoquen las comunidades locales, las juntas de acción comunal, las juntas administradoras locales y las organizaciones culturales y deportivas, siempre y cuando se hagan con fines lucrativos.

J. EVENTOS DE MERCADOS TEMPORALES: Se entiende por eventos de mercados temporales, entre otros, los destinados a la comercialización de bienes y servicios que promuevan la competitividad ofrecidos por la comunidad, las organizaciones comunales, religiosas, campesinas, artesanales, de floricultores, artesanos, anticuarios, librerías, productores de objetos artísticos y literarios, siempre y cuando se hagan con fines lucrativos.

K. CONTRATOS DE ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PUBLICO: Son los actos jurídicos generadores de obligaciones suscritos entre el Banco Inmobiliario de Floridablanca y una persona natural o jurídica, previsto por el ordenamiento jurídico, cuyo objeto es conceder el uso, goce y disfrute de uno o varios espacios públicos susceptibles de ser entregados en administración, mantenimiento y aprovechamiento económico, según las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 4º.- ESTRATEGIAS: La administración, mantenimiento, aprovechamiento y uso temporal del espacio público, se llevará a cabo en el marco de las siguientes estrategias:

- Fomentar el desarrollo de actividades colectivas, el equilibrio ecológico, el disfrute del espacio público, el conocimiento y el respeto ciudadano por las normas que lo regulan.
- Aprovechar los escenarios urbanos que ofrecen los espacios públicos como parques, alamedas, plazas y plazoletas, parques lineales, ciclo rutas, para disfrutarlos de forma compatible con su función, características y diseño, acorde con las funciones asignadas a las entidades municipales de cultura, turismo, recreación y deporte, bienestar familiar, defensa del espacio público, juntas administradoras locales.
- Garantizar la conservación, el mantenimiento, la calidad, y el buen uso del espacio público por parte de todos los ciudadanos.
- Desarrollar el potencial cultural, cívico, organizativo y de convivencia pacífica del espacio público a partir de su uso ordenado.

RESOLUCION	VERSIÓN 01	FECHA 24/05/13	CÓDIGO E1-RS-10-08	PÁGINA 17 de 28
------------	---------------	-------------------	-----------------------	--------------------

- Propiciar la realización de modalidades de aprovechamiento y disfrute del espacio público por parte de las comunidades, organizaciones cívicas y de los ciudadanos en general.
- Fortalecer la identidad cultural de las comunidades con los espacios públicos de su entorno para promover su protección y valoración.
- Disponer de espacios para incentivar la convivencia pacífica y la cultura de lo público entre los grupos sociales.
- Promover formas organizativas de las comunidades de productores de mercancías y servicios no industriales a fin de incentivar la solidaridad y el apoyo mutuo de los ciudadanos.
- Garantizar la seguridad ciudadana en actos de gran afluencia de ciudadanos en el espacio público de tal forma que no se afecte la tranquilidad de los residentes del entorno del espacio público donde se autoriza el uso.
- Contar con un plan de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los espacios públicos susceptibles de ser aprovechados.

ARTÍCULO 5°.- PRINCIPIOS: La administración, mantenimiento, aprovechamiento económico y el desarrollo de permisos de usos temporales en espacio público se rige por los siguientes principios:

- Protección de la integridad del espacio público y su uso común.
- Respeto por las normas de ordenamiento territorial y de convivencia.
- Regulación equitativa y eficiente en el control y la vigilancia del uso de los espacios públicos, a partir de la transparencia y eficiencia en la autorización de los usos regulados del espacio público, como instrumento eficaz para evitar el impacto negativo de actividades no autorizadas en dichos espacios, previniendo su uso ilegal y la privatización de su aprovechamiento, que van en detrimento de los intereses colectivos y de la adecuada explotación económica de tales espacios.
- Armonización de las actividades culturales, deportivas, recreacionales y de mercados temporales con las normas que regulan el ordenamiento del territorio, la convivencia ciudadana y el desarrollo social y económico del municipio de Floridablanca.
- Tolerancia por las diferencias culturales, étnicas y sociales de la ciudadanía.
- Apropiación individual y comunitaria de una imagen del espacio público como escenario propicio para la convivencia pacífica con base en el desarrollo cultural y cívico de los usuarios, y en la capacidad de convocatoria a manifestaciones culturales, deportivas, comunitarias, de comercialización no industrial en las distintas escalas de intercambio ciudadano en el nivel regional, metropolitano,

RESOLUCION	VERSIÓN 01	FECHA 24/05/13	CÓDIGO E1-RS-10-08	PÁGINA 18 de 28
------------	---------------	-------------------	-----------------------	--------------------

urbano, en armonía con el entorno urbano, los tipos de espacios públicos, sus dotaciones y con la sostenibilidad del medio ambiente.

- Calidad de los actos culturales, deportivos, recreacionales y de mercados temporales.

- Armonía de las actividades autorizadas con el espacio público en el que se pretende autorizar el uso temporal, de tal forma que no se alteren las condiciones de movilidad, seguridad, tranquilidad y se respeten los derechos ciudadanos a la integridad del espacio público.

- Acatamiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas en los trámites de aprobación de los permisos de usos temporales del espacio público.

- El cumplimiento de las normas de policía, de convivencia y seguridad ciudadana, entre otras.

ARTÍCULO 6°.- ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO: Para el efecto de la presente Resolución se entiende por entidad administradora del espacio público, al BANCO INMOBILIARIO DE FLORIDABLANCA que conforme a las normas vigentes tienen la capacidad de administrar el espacio público y en esa medida permitir los usos temporales en el espacio público construido.

La administración del espacio público comprende la facultad de otorgar permisos o suscribir contratos que tengan como fin organizar, promocionar, utilizar, regular, conservar, rehabilitar, dotar, reivindicar, restituir, recuperar, mantener y aprovechar económicamente el espacio público del Municipio de Floridablanca.

ARTÍCULO 7°.- INVENTARIO DE ZONAS DE CESIÓN: El Banco Inmobiliario de Floridablanca, establecerá el inventario de las zonas de cesión que pueden ser administradas por los particulares mediante contrato y aquellas que pueden ser reglamentadas para la utilización de asociaciones sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 8°.- INSTRUMENTOS PARA LA ADMINISTRACION DEL ESPACIO PÚBLICO: Son instrumentos para la administración del espacio público:

1. Los Acuerdos que expida el Concejo Municipal, en los que se definan funciones de las entidades municipales, programas, proyectos en los que se refiere a tributos u otros valores relacionados con el espacio público.

2. Los Decretos expedidos por el Alcalde municipal relacionados con la administración del espacio público.

3. Los contratos que suscriba la entidad administradora del espacio público con personas públicas o privadas, relacionados con la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público.

RESOLUCION	VERSIÓN 01	FECHA 24/05/13	CÓDIGO E1-RS-10-08	PÁGINA 19 de 28
------------	---------------	-------------------	-----------------------	--------------------

CAPITULO SEGUNDO

ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO ECONOMICO DEL ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO

ARTÍCULO 9°.- REQUISITOS ESPECIALES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO: Los contratos que se suscriban para la administración del espacio público, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, deberán cumplir con los requisitos especiales establecidos en la presente Resolución:

1. Identificar con toda precisión las zonas de uso público objeto de los contratos.
2. Estipular que la entrega del espacio público que se hace no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del contratista. El municipio de Floridablanca conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público.
3. Definir que la entrega de las zonas de uso público que se hace no legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados en contravención a las normas o sin la autorización impartida por la autoridad competente según el componente del espacio público objeto de uso temporal.
4. Indicar que se deben ajustar a los planes y programas adoptados por las normas vigentes y a las políticas de desarrollo urbano.
5. Estipular que no puede ser invocado como fuente de derechos adquiridos.
6. Estipular que el municipio de Floridablanca no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares, salvo cuando esto se pacte de manera expresa en los contratos.
7. Indicar que el contratista será responsable de todos y cada uno de los componentes y/o bienes del espacio público que se entreguen, sin perjuicio de su facultad de exigir a los responsables, la reparación o indemnización de los daños causados, cuando a ello haya lugar.
8. Definir un reglamento de uso y administración del bien de uso público que formará parte del contrato.
9. Definir qué se debe tramitar la obtención de los permisos y autorizaciones que se requieran para la intervención u ocupación del espacio público.

ARTÍCULO 10°.- REGLAMENTOS DE USO Y ADMINISTRACION DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO: Los reglamentos de uso y administración de los bienes de uso público que se entregan mediante contratos incluirán como mínimo los siguientes aspectos:

RESOLUCION	VERSIÓN 01	FECHA 24/05/13	CÓDIGO E1-RS-10-08	PÁGINA 20 de 28
------------	---------------	-------------------	-----------------------	--------------------

1. Los eventos y/o actividades permitidas, conforme lo dispuesto en las normas urbanísticas vigentes y las autorizaciones para programarlas y verificar su ejecución.
2. La determinación de los eventos y/o actividades que son susceptibles de generar ingresos.
3. La responsabilidad de los usuarios por la utilización del bien de uso público.
4. El valor y forma de pago por la utilización del bien de uso público.
5. La vigilancia del bien de uso público.
6. Los horarios para el desarrollo de los eventos y/o actividades permitidas.
7. La manera en que se deben dar a conocer a la comunidad los reglamentos de uso y administración del bien de uso público.
8. El cumplimiento de las normas de policía, de convivencia y seguridad ciudadana.
9. Los demás que estimen convenientes para el desarrollo del objeto contractual.

ARTÍCULO 11º.- COMPONENTES DEL SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTO ECONOMICO: Los componentes del sistema de espacio público construido susceptibles de aprovechamiento económico son:

- a. Parques Metropolitanos.
- b. Parques Lineales
- c. Parques Urbanos.
- d. Parques Vecinales

- Los tipos de plazas definidas, en el Plan de Desarrollo Territorial:
- Plaza cívica arborizada o dura
- Plazoleta
- Las Zonas recreativas que de acuerdo al inventario establecido por el BIF, de acuerdo a las propias característica de la zona, que permita este tipo de aprovechamiento económico.
- Los andenes y retrocesos o sobreamanchos de los andenes.
- Las vías peatonales y locales.
- Las zonas de control ambiental.

RESOLUCION	VERSIÓN 01	FECHA 24/05/13	CÓDIGO E1-RS-10-08	PÁGINA 21 de 28
------------	---------------	-------------------	-----------------------	--------------------

- Las ciclo rutas.
- Los paseos y las alamedas.
- Los separadores.
- Las zonas bajas de los puentes vehiculares.
- Los estacionamientos.

Parágrafo: En los puentes peatonales y en los túneles peatonales no se permiten usos temporales.

CAPITULO TERCERO

USOS TEMPORALES DEL ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO

ARTICULO 12.- MARCO NORMATIVO: Los usos temporales en el espacio público sólo podrán ser autorizados en el marco de la normatividad vigente y según lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 13.- IDENTIFICACION DE LOS USOS TEMPORALES Y DE LOS ESPACIOS PUBLICOS EN LOS QUE SE PUEDEN DESARROLLAR USOS TEMPORALES: Se podrán desarrollar usos temporales en los espacios públicos en el Municipio de Floridablanca de que trata el artículo 11º de la presente Resolución sobre los que no exista restricción derivada de la normatividad vigente, a título enunciativo, así:

- Parques metropolitanos: Se permitirán usos temporales de tipo cultural, mercados temporales cuando estén organizados por una entidad pública, recreativos y deportivos, eventos de educación, sensibilización y participación ambiental
- Parques urbanos: Se permitirán usos temporales de tipo cultural, mercados temporales cuando estén organizados por una entidad pública, recreativos y deportivos, eventos de educación, sensibilización y participación ambiental. Se exceptúa la realización de mercados de bienes y servicios que impliquen consumo de combustibles.
- Parques Lineales: Se permitirán usos temporales de tipo cultural, mercados temporales, recreativos y deportivos, eventos de educación, sensibilización y participación ambiental
- Parques vecinales: Se permitirán usos temporales de tipo cultural, recreativos, de educación, de sensibilización y participación ambiental, eventos de educación,

RESOLUCION	VERSIÓN 01	FECHA 24/05/13	CÓDIGO E1-RS-10-08	PÁGINA 22 de 28
------------	---------------	-------------------	-----------------------	--------------------

sensibilización y participación ambiental. Los eventos deportivos sólo serán autorizados cuando existan las instalaciones necesarias para su desarrollo.

- Rondas y canales: Sólo se permitirán eventos educativos de sensibilización y participación ambiental.

- Plazas y plazoletas: Se permitirán usos temporales de tipo cultural, mercados temporales, recreativos, eventos de educación, sensibilización y participación ambiental. En estas áreas se podrán desarrollar en particular: Ferias artesanales, comerciales, tecnológicas, de compra y venta de productos y servicios, actividades culturales y recreativas religiosas (novenas navideñas, semana santa, misas especiales), gremiales y familiares, exposiciones de arte y desfiles de modas.

El establecimiento de servicios complementarios tales como pequeñas tiendas, kioskos, unidades sanitarias, entre otros, como apoyo a la actividad recreativa.

Las actividades podrán ser de escala metropolitana, urbana, zonal y/o vecinal según la plaza o plazoleta de que se trate y deben cumplir con los parámetros técnicos previamente establecidos por Banco Inmobiliario de Floridablanca.

- Andenes y retrocesos o sobre anchos de andenes: Sólo se permiten muestras fotográficas, pictóricas y escultóricas ubicadas dentro de la franja para mobiliario urbano determinada en la una reglamentación establecida en la «Cartilla de Andenes».

- Vías peatonales y locales: Sólo podrán autorizarse eventos recreativos, culturales y de mercados de carácter vecinal promovidos por las organizaciones comunitarias y juntas administradoras locales o las comunidades religiosas con asiento en el respectivo sector, previo permiso de la autoridad de tránsito a la que se le presentará para su aprobación un plan de desvío de tráfico.

- Zonas de control ambiental: Sólo se permiten muestras fotográficas, pictóricas y escultóricas ubicadas dentro de una franja de 1.20 metros a partir del borde interno del andén colindante.

- Ciclo-rutas: Se permiten actividades deportivas y recreativas relacionadas con el uso y goce de la bicicleta.

- Paseos y alamedas: Se permitirán usos temporales de tipo cultural y religioso, recreativo, deportivo de escala local y zonal, mercados temporales y ferias artesanales locales y zonales.

El establecimiento de servicios complementarios tales como pequeñas tiendas, kioskos, unidades sanitarias, entre otros, como apoyo a la actividad recreativa.

- Separadores: Se permitirán usos temporales asociados a las ciclo vías dominicales como complemento de la actividad.

RESOLUCION	VERSIÓN 01	FECHA 24/05/13	CÓDIGO E1-RS-10-08	PÁGINA 23 de 28
------------	---------------	-------------------	-----------------------	--------------------

- Zonas bajas de puentes vehiculares: Se permitirán usos temporales de tipo cultural, mercados temporales, recreativos, eventos de educación, sensibilización y participación ambiental, previa autorización de la secretaria de Infraestructura como entidad a la que corresponde el mantenimiento, rehabilitación, reconstrucción y pavimentación de los puentes vehiculares y peatonales.

El proyecto de manejo respectivo para estos casos debe contar con un análisis urbano mediante el cual se garantice que el espacio público vial y peatonal aledaño a la zona baja del puente no se afecta con el uso temporal propuesto y que no se alteran las condiciones de habitabilidad del sector.

- Estacionamientos: Se permitirán usos temporales de tipo cultural, mercados temporales, recreativos, eventos de educación, sensibilización y participación ambiental, ferias, exposiciones y bazares de información.

Parágrafo: No se permiten usos temporales en los puentes peatonales ni en los túneles peatonales.

ARTICULO 14.- NORMAS ESPECÍFICAS PARA AUTORIZAR USOS TEMPORALES EN EL ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO: Los usos temporales definidos en la presente resolución podrán desarrollarse en las zonas duras o en las instalaciones requeridas según el uso temporal permitido, siempre y cuando las actividades no deterioren las áreas y las instalaciones utilizadas.

En los parques metropolitanos y urbanos no podrá autorizarse la realización de eventos de mercado a menos que sean organizados por una entidad pública de cualquier orden o se realicen en espacios construidos con control de acceso al público.

En todos los casos de áreas abiertas al público, se debe respetar el libre acceso y la circulación peatonal.

Parágrafo 1: La Secretaría de Interior continuará ejerciendo las funciones relativas a la autorización en espacio público de eventos políticos de proselitismo o participación ciudadana, propios de la democracia representativa.

Parágrafo 2: Las actividades y eventos deportivos son competencia del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte (IDEFLORIDA)

ARTÍCULO 15.- DURACION DE LOS USOS TEMPORALES EN EL ESPACIO PÚBLICO DE CARÁCTER METROPOLITANO, URBANO Y ZONAL: La duración de los eventos temporales será la autorizada por el BIF.

ARTÍCULO 16.- PROYECTO DE MANEJO PARA LA OCUPACION TEMPORAL DEL ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO DE MAS DE UN DIA: El interesado en obtener un permiso o celebrar un contrato para desarrollar usos temporales en espacio público deberá presentar un proyecto de manejo del espacio público respectivo. Este proyecto debe incluir:

RESOLUCION	VERSIÓN 01	FECHA 24/05/13	CÓDIGO E1-RS-10-08	PÁGINA 24 de 28
------------	---------------	-------------------	-----------------------	--------------------

1. Identificación del responsable del desarrollo del uso temporal y de los participantes en el evento con nombre, dirección, número de cédula de ciudadanía o NIT. En caso de que la solicitud la presente una persona jurídica se deberá anexar el certificado de existencia y representación legal.

2. Memorial explicativo del uso temporal con los siguientes contenidos:

- Actividades a realizar.
- Horario y calendario del evento.
- Fechas de inicio y terminación.
- Plan de ocupación del espacio público.
- Plan de mitigación de posibles impactos negativos en el área de influencia del espacio público, ubicada dentro de un radio de dos (2) manzanas del entorno por los distintos costados del espacio público donde se autoriza el uso.
- Plan de prevención de emergencias, atención de incendios y de evacuación del personal participante.
- Manejo de residuos sólidos, señalando el tipo de mobiliario y los sitios de recolección.
- Propuesta de control y seguimiento del cumplimiento del proyecto de manejo.

3. Planos:

- Plano de localización del espacio público y del área donde se proyecta desarrollar el uso temporal sobre el plano a escala 1:2000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).
- Plano de planta a escala 1:1:00 donde se grafique la propuesta de ocupación del espacio público con los siguientes contenidos:
 - La ubicación del mobiliario a utilizar para desarrollar el uso temporal.
 - La representación gráfica de las áreas de circulación peatonal existentes en el espacio público, particularizando para el caso de los parques, plazas y alamedas el área de circulación que garantice que no se afecte la accesibilidad a través de los mismos.
 - Localización de la acometida y evacuación de agua.
 - Cuando se requiera iluminación y energía, se deberá incluir la localización de la acometida de la fuente de energía y del permiso de conexión de la entidad prestadora del servicio, o del usuario que así lo autorice.

RESOLUCION	VERSIÓN 01	FECHA 24/05/13	CÓDIGO E1-RS-10-08	PÁGINA 25 de 28
------------	---------------	-------------------	-----------------------	--------------------

- Localización de los servicios sanitarios a disposición del público cuando el evento dure más de 8 horas diarias y más de 3 días continuos. Estos servicios podrán ser prestados mediante mobiliario urbano transportable o con base en convenios con uno o más establecimientos comerciales o viviendas, ubicados en un radio no mayor a 300 metros de distancia medida a partir de los límites exteriores del espacio. En este caso deberá anexarse certificación del establecimiento o residente del inmueble donde se prestará el servicio. Se deberá disponer de por lo menos un servicio sanitario por cada mil (1000) metros cuadrados de ocupación del espacio público con el uso autorizado.

ARTICULO 17.- MOBILIARIO PARA LA REALIZACION DE USOS TEMPORALES: Para desarrollar usos temporales en espacio público se utilizarán los elementos de mobiliario incluidos en la Cartilla de Mobiliario Urbano del BIF. El mobiliario para la realización de usos temporales podrá incorporar publicidad exterior visual como parte del mismo.

Los promotores o los responsables de la publicidad para la realización de usos temporales deberán registrar la publicidad exterior visual a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación ante la Oficina Asesora de Planeación.

Parágrafo: Hasta tanto se disponga de los diseños específicos, las acciones para la utilización del mobiliario urbano para acondicionar el uso temporal en el espacio público deberán ajustarse a los requisitos siguientes:

- Estructuras autos soportados.
- Cubierta sin anclajes definitivos al suelo. De requerirse elementos de anclaje provisional en zonas verdes, el área afectada deberá ser restituida en las condiciones encontradas.
- En todo caso, cada entidad administradora de los espacios públicos, deberá aprobar el mobiliario que se podrá utilizar para cada evento.

ARTICULO 18.- COMPETENCIAS: La autoridad municipal competente para celebrar contratos de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico y permiso de ocupación temporal del espacio público, es el Banco Inmobiliario de Floridablanca.

ARTÍCULO 19.- INFORMACION AL PÚBLICO: El Banco Inmobiliario de Floridablanca deberá informar, a solicitud del interesado, sobre los espacios públicos que se encuentran bajo su administración directa o mediante contratos de administración y/o mantenimiento en los que se podrán celebrar contratos u otorgar permisos para el uso temporal del espacio público.

La lista de los espacios y sus características, los usos autorizados y los requisitos del plan de manejo serán publicados por medios impresos y en página web, para garantizar el cumplimiento de las normas sobre publicidad. Se adoptará un

RESOLUCION	VERSIÓN 01	FECHA 24/05/13	CÓDIGO E1-RS-10-08	PÁGINA 26 de 28
------------	---------------	-------------------	-----------------------	--------------------

formato para el trámite de los permisos de ocupación temporal del espacio público, el cual estará disponible en papel impreso y en medio magnético para el conocimiento de la ciudadanía por medios de información en página web o similares. El formulario deberá contener los requisitos y procedimientos para aspirar a celebrar un contrato el permiso de uso temporal del espacio público y los costos derivados del uso autorizado.

ARTICULO 20.- REQUISITOS: Para la celebración de contrato o para la solicitud de permiso de ocupación temporal del espacio público, el interesado presentará ante la entidad administradora del espacio público dentro de los 30 días anteriores a la realización del evento, la siguiente documentación:

1. El formulario de tramitación debidamente diligenciado.
2. El Proyecto de manejo.
3. Carta de compromiso de cumplimiento del proyecto de manejo.
4. Carta de compromiso de restitución del espacio público en las mismas condiciones en que fue recibido en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la hora de finalización del evento, o actividad o autorización.

ARTÍCULO 21.- COMPROMISOS DEL ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO (Banco Inmobiliario de Floridablanca) Y DEL CONTRATISTA O DEL BENEFICIARIO DEL PERMISO TEMPORAL: Una vez celebrado el contrato u otorgado el permiso se levantará un acta de entrega del espacio público que suscribirán la entidad administradora o la autoridad que aprueba el permiso con el contratante o el beneficiario, en su orden. Previo cumplimiento de lo establecido en el acuerdo No. 032 noviembre 30 de 2013.

En dicha acta se describirá el estado en que se encuentra. Este documento se elaborará con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anterioridad con relación a la hora de iniciación del evento o actividad.

Una vez realizado el evento o actividad, el contratista o el beneficiario del permiso y la entidad administradora contratante o la autoridad otorgante del permiso firmarán un acta de recibo a satisfacción del espacio público en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la hora de su finalización. En el acta se incluirá la información referente a los siguientes aspectos:

- a. Estado en el que se entrega el espacio utilizado.
- b. Nivel de cumplimiento del Proyecto de Manejo.
- c. Beneficios derivados de la realización del evento.
- d. Precio pagado por el contratante o beneficiario del permiso.

RESOLUCION	VERSIÓN 01	FECHA 24/05/13	CÓDIGO E1-RS-10-08	PÁGINA 27 de 28
------------	---------------	-------------------	-----------------------	--------------------

ARTÍCULO 22.- CELEBRACION DEL CONTRATO DE ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO O APROBACION DEL PERMISO DE OCUPACION TEMPORAL: El BIF evaluará el proyecto de manejo, verificando el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente resolución. Una vez aprobado y verificado el cumplimiento de los requisitos, celebrará el contrato permanente o expedirá el permiso de ocupación temporal en un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Esta actuación administrativa se ceñirá a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

En caso de presentarse simultáneamente dos o más solicitudes para la celebración de contrato o para la obtención de permiso de ocupación en un mismo espacio público, se dará trámite a la primera solicitud presentada en legal y debida forma.

Evaluated el proyecto de manejo y cumplidos los requisitos, la entidad administradora del espacio público expedirá el acto administrativo mediante el cual se adopte la decisión. Si ésta es favorable, en el acto respectivo se indicará su vigencia y se precisará que dicha autorización se hará efectiva con la suscripción del contrato respectivo.

Igual procedimiento se seguirá en los casos de trámite de permiso de ocupación temporal ante la Secretaria del Interior, en los términos del Acuerdo 032 de 2012. Los permisos podrán prorrogarse, siempre que no se excedan los términos establecidos en la presente resolución.

ARTICULO 23.- SUSPENSION DEL CONTRATO O DEL PERMISO: La celebración de contrato administración, mantenimiento y aprovechamiento económico o la obtención de permiso de ocupación temporal del espacio público, no otorga a sus titulares derecho alguno sobre el dominio y posesión de las áreas objeto del mismo. Por consiguiente, la autoridad administrativa encargada de expedir tales permisos podrá en cualquier momento suspenderlas y dar por terminados los contratos respectivos, cuando a juicio de dicha autoridad existan motivos de interés general que lo ameriten.

En igual forma se procederá cuando se incumplan por parte del titular del acto, las condiciones del permiso o el respectivo contrato, en cuyo caso, adicionalmente se harán efectivas las pólizas de cumplimiento.

Parágrafo: En los eventos previstos en este artículo, bastará con el requerimiento de la autoridad administrativa correspondiente, para que la suspensión del permiso y del contrato se haga efectiva.

Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al requerimiento, el beneficiario del permiso y contratista deberá retirar del espacio público los elementos que lo ocupan y proceder a su restitución. En este caso se elaborará un acta en la que se dejará constancia del estado en que se entrega el espacio público al administrador del mismo.

RESOLUCION	VERSIÓN 01	FECHA 24/05/13	CÓDIGO E1-RS-10-08	PÁGINA 28 de 28
------------	---------------	-------------------	-----------------------	--------------------

ARTICULO 24.- SUSCRIPCION DE CONTRATO: Una vez reunidos los requisitos enunciados en el artículo 20 de la presente resolución, se suscribirá el contrato respectivo, en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993, sus reglamentos y las normas que la sustituyan o adicionen.

En el momento de suscripción del contrato o de la expedición del permiso, el interesado deberá aportar la póliza de cumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo. La prórroga del contrato o del permiso de ocupación temporal del espacio público con lleva la prórroga de la póliza respectiva.

ARTÍCULO 25.- POLIZA DE GARANTIA: El beneficiario del contrato administración, mantenimiento y aprovechamiento económico, constituirá a favor del Banco Inmobiliario de Floridablanca una póliza que ampare el cumplimiento de las obligaciones del contrato con una compañía de seguros legalmente establecida en el país, por un término igual al de la duración del contrato y dos (2) meses más. Esta póliza debe amparar el cumplimiento del proyecto de manejo y, cuando sea el caso, el compromiso de realización de obras e instalaciones. El monto de la póliza será establecido por la entidad administradora del espacio público, en función de los posibles riesgos, las características del espacio público y el evento.

Parágrafo: En todos los casos de incumplimiento del proyecto de manejo, las condiciones del permiso o del contrato de uso temporal se harán efectiva la póliza de cumplimiento.

ARTÍCULO 26.- VIGILANCIA Y CONTROL: El Banco Inmobiliario de Floridablanca como administrador del espacio público y la Secretaria del Interior ejercerá el control y vigilancia de los espacios públicos respecto de los cuales se autorice su ocupación temporal.

ARTÍCULO 27.- VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Gaceta municipal y deroga las disposiciones que le sean contrarias,

Dado en Floridablanca, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil trece (2013)

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
NELSON JAVIER LOPEZ RODRIGUEZ
Director General

Proyecto: Luz Stella Cadena Suárez
Técnico Operativo – Área Técnica

Revisó: Arq. Juan Carlos Reàtiga Rincón
P.U. Área Técnica